

ASPECTOS GENERALES DE LAS NORMAS DE ORIGEN ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LAS NEGOCIACIONES

El lanzamiento de las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADA), se llevó a cabo el 29 de junio de 2007 en Bruselas, Bélgica, iniciando formalmente el proceso de negociación en octubre de 2007 mediante la metodología de rondas de negociaciones. La primera Ronda se celebró en San José, Costa Rica, y luego de nueve Rondas, el proceso de negociación concluyó el 19 de mayo de 2010 en Madrid, España, en el marco de la VI Cumbre Unión Europea-América Central. El ADA, lo constituyen tres pilares importantes a saber: diálogo político, cooperación, y comercio.

El 29 de junio de 2012, en Tegucigalpa, Honduras y el 11 de diciembre del mismo año, en Bruselas, Bélgica, con 557 votos a favor, el Parlamento Europeo ratificó dicho Acuerdo. En El Salvador, en abril 2013, el Canciller de la República entregó al Presidente de la Asamblea Legislativa el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, para su respectiva revisión por los parlamentarios miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El 4 de Julio de 2013, la Asamblea Legislativa de El Salvador, en su sesión plenaria 57, ratificó con 82 votos a favor el instrumento en mención, que tiene por objeto mejorar y asegurar las preferencias obtenidas a través del Sistema Generalizado de Preferencia, SGP+, que sólo brinda beneficios comerciales de forma temporal, renovable, unilateral y condicionada por la Unión Europea. El ADA, se preveía que entrara en vigencia a partir del 1 de agosto de 2013.

No obstante, el 26 de julio de 2013, funcionarios de la Comisión Europea informaron al Ministerio de Economía de El Salvador (MINEC), que el Consejo Europeo no había autorizado la entrada en vigencia para Costa Rica y El Salvador, debido a los desacuerdos presentados por Italia debido al registro de 6 indicaciones geográficas¹ italianas de cinco quesos y un jamón, para el caso de nuestro país. Asimismo, cabe destacar que las oposiciones no solamente pertenecen a productos italianos, sino también a productos de Francia y de España, a pesar de ello solamente Italia ha tomado la decisión de oponerse a la entrada en vigor del Acuerdo Comercial.

II. NORMAS DE ORIGEN

Definición²

“Las normas de origen son los criterios necesarios para determinar la procedencia nacional de un producto. Su importancia se explica porque los derechos y las restricciones aplicados a la importación pueden variar según el origen de los

productos importados. Las prácticas de los gobiernos en materia de normas de origen pueden variar considerablemente. Si bien se reconoce universalmente el criterio de las transformación sustancial, algunos gobiernos aplican el criterio de la clasificación arancelaria, otros, el criterio del porcentaje ad valorem, y otros, incluso, el criterio de la operación de fabricación o elaboración”.

Las normas de origen se utilizan en los siguientes casos:

- ✓ al aplicar medidas e instrumentos de política comercial tales como los derechos antidumping y las medidas de salvaguardia;
- ✓ al determinar si se aplicará a los productos importados el trato de la nación más favorecida (NMF) o un trato preferencial;
- ✓ a efectos de la elaboración de estadísticas sobre el comercio;
- ✓ al aplicar las prescripciones en materia de etiquetado y marcado; y
- ✓ en la contratación pública.

III. RÉGIMEN DE LAS NORMAS DE ORIGEN EN EL ACUERDO³

Las Normas de Origen negociada dentro del ADA son básicamente las del SGP+, salvo algunas modificaciones pertinentes que responden a la realidad productiva de Centroamérica, lo cual asegura el acceso y aprovechamiento de mayores oportunidades de exportación en el mercado europeo.

Para efectos de este documento se utilizará el nombre de “Régimen de Normas de Origen” o “Régimen de Origen” para hacer referencia al “Anexo II: Relativo a la definición del concepto de “productos originarios y métodos de cooperación administrativa”, el cual comprende las disposiciones normativas de origen contenidas en los Artículos del 1 al 39; de igual forma comprende Apéndices y Declaraciones Conjuntas.

En el Régimen de Normas Origen se hace referencia a los elementos de mayor relevancia, a saber:

Disposiciones generales: Incluye definiciones y se especifican las más utilizada, entre ellas, la relacionada con “precio franco fábrica”, el cual se entiende como el precio del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido, incluye además el cambio de clasificación

¹ Las indicaciones geográficas son una protección a la propiedad intelectual que permitirá que los productos que se elaboren en el país posean su propia identidad comercial en todo el mundo.

² Organización Mundial del Comercio, Información técnica sobre las normas de origen.

³ Gobierno de El Salvador, Acuerdo de Asociación: Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo. Documento explicativo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, 2013.



arancelaria, para definir las Reglas de Origen Específica (ROE) de los productos.

Definición de “productos originarios”: Se refiere a productos enteramente obtenidos o que han sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes dentro del territorio de Centroamericano o de la Unión Europea. Se especifican de igual forma todas aquellas operaciones de elaboración o transformación que resultan insuficientes para conferir el calificativo de “originario” a un producto.

Dentro de las disposiciones del Régimen se destacan tres tipos de acumulación de origen de materiales permitidos dentro del Acuerdo, lo que facilitará que el productor/exportador pueda contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios para el cumplimiento de la ROE de un determinado producto, de manera que éste adquiera el carácter de originario y por lo tanto pueda, en el intercambio comercial birregional, gozar del trato arancelario preferencial establecido en el Acuerdo.

Tipos de acumulación de origen

Tipo de materiales	Países/estados miembros	Tipo de acumulación	Entrada en vigor
Utilización de materiales originarios de :	Centroamérica, Panamá o de los Estados miembros de la Unión Europea	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca	A partir de la entrada en vigor del Acuerdo
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela (Grupo II del SGP+)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica	A partir de la entrada en vigor del Acuerdo
	México, Sudamérica, o los países del Caribe	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica

Requisitos territoriales: Establece disposiciones mediante las cuales se permite realizar parte del proceso de producción fuera del territorio de las Partes, bajo ciertas condiciones, entre las que se cuentan: disposiciones sobre transporte directo, que permiten transportar los productos por terceros países sin perder el origen de los mismos, siempre y cuando los productos se mantengan bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del tercer país y se acredite mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde el país exportador a través del país de tránsito, o bien por medio de una certificación expedida por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga:

- ✓ Una descripción exacta de los productos.
- ✓ La fecha de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados.
- ✓ Las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito, etc.

Prueba de origen: Contiene normativa específica sobre el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 que será la prueba documental de que un producto que se exporte bajo el ADA cumple con el Régimen de Normas de Origen; y que todo

productor, exportador e importador debe conocer, como parte de requisitos para obtener los beneficios y sus responsabilidades dentro del ADA. Contiene entre otra información lo relativo a:

- ✓ Procedimientos de expedición de Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1, los cuales se pueden extender por primera vez, a posteriori, duplicados y sobre la base del certificado expedido o elaborado previamente.
- ✓ Validez, presentación y exenciones de presentación de la prueba de origen, entre otra información relación con el ADA.

El Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 debe ser completado por el productor/exportador y presentado al CIEX El Salvador para firma autógrafa de sus miembros, tal como se opera actualmente con el SGP+. Los formatos a utilizar serán entregados por CIEX El Salvador; así también, se facilitará la impresión de las formas a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior, SICEX.

Las pruebas de origen y los documentos justificativos para demostrar la veracidad de la información contenida en dichos documentos deberán conservarse durante tres años como mínimo, por parte del exportador que solicita la expedición de un certificado, y por el CIEX El Salvador.

Instituciones responsables de las funciones relacionadas con las pruebas de origen en El Salvador.

CIEX/BCR Exportaciones	DGA/MH Importaciones
Expedición de Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1	Verificación del carácter de originario del producto y las pruebas de origen de los productos importados.
Verificación de las pruebas de origen de productos exportados	

Discordancias y errores de forma: La existencia de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados en la oficina aduanera con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá, *en el acto*, la invalidez de la prueba de origen, si se comprueba debidamente que esta última corresponde a los productos presentados.

Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.

Disposiciones de cooperación administrativa: Establece el compromiso entre Centroamérica y la Unión Europea de brindarse asistencia mutua a través de sus respectivas autoridades



públicas competentes, a efecto de asegurar la correcta aplicación del Régimen de Normas de Origen. Dentro de esta asistencia se incluye lo relativo a la verificación de una prueba de origen, por medio de la cual se establece que la investigación deberá realizarse a posteriori aleatoriamente o cuando el país importador tenga dudas razonables acerca de la autenticidad de la información contenida en dicha prueba del carácter originario del producto, y en ese sentido, cada Parte designa la(s) institución(es) bajo cuya responsabilidad recae(n) las funciones relacionadas con la certificación y verificación de origen.

La verificación de las pruebas de origen será llevada a cabo por las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere apropiada relacionada con el origen y de conformidad con los procedimientos de su legislación nacional.

Además contempla disposiciones tendientes a:

- ✓ Solucionar cualquier diferencia en relación con los procedimientos de verificación de las pruebas de origen que no puedan resolverse entre las autoridades involucradas en una investigación o cuando se planteen interrogantes en relación con la interpretación del contenido del Régimen de Normas de Origen.
- ✓ Sancionar a cualquier persona que redacte o haga redactar un documento que contenga información incorrecta con la finalidad de lograr que los productos se beneficien de un trato arancelario preferencial.
- ✓ Otorgar trato arancelario preferencial a los productos elaborados en zonas francas siempre y cuando se cumpla con la norma de origen específica del producto y demás requisitos aplicables contenidos en el Régimen de Normas de Origen.

Disposiciones finales. Sobresale la disposición transitoria relativa que los productos que a la fecha de entrada en vigor del ADA se encontraran en tránsito o en almacenamiento temporal en depósitos aduaneros o en zonas francas, podrán gozar del trato arancelario preferencial siempre que cumplan con el Régimen de Normas de Origen, y sujetos a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los cuatro meses a partir de esa fecha, de una prueba de origen expedida a posteriori junto con los documentos que demuestren que los productos han sido transportados directamente.

Apéndices

Apéndice 1: Notas introductorias del Anexo II. Contiene elementos básicos para interpretar la información relacionada con la estructura de presentación de las normas de origen específicas de productos establecidas en el Apéndice 2, y notas interpretativas para el caso de productos específicos, dentro de ellos: productos químicos, textiles, de confección, productos agrícolas y hortícolas.

Apéndice 2: Lista de elaboraciones o transformaciones que deberá aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario. Se establecen para cada producto o grupo de productos los diferentes requerimientos de elaboración o transformación que deben de aplicarse a los materiales no originarios (o el porcentaje máximo permitido de materiales no originarios) para la fabricación de un determinado producto, para que pueda otorgársele el carácter de originario y, por lo tanto, pueda gozar del trato preferencial que se establece en el Capítulo 1: Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado. El esquema de este apéndice es similar a la Lista de las Operaciones de Elaboración o Transformación que Confieren Carácter Originario, contenida en el Reglamento (UE) No. 1063/2010 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2010, que modifica el Reglamento (CEE) No. 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, aplicable al SGP+.

Esquema del Apéndice 2.

Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario.

CÓDIGO SA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN APLICADA EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS QUE CONFIERE EL CARÁCTER ORIGINARIO	
		(3)	(4)
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 01	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 01 deben ser enteramente obtenidos	

Las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica el número de la partida o del capítulo del Sistema Armonizado; y la segunda, la descripción de las mercancías que figuran en dicha partida o capítulo.

Para cada una de las inscripciones que figuran en las dos primeras columnas, se establece una norma en las columnas 3 ó 4

Apéndice 2-A: Addendum a la lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario. En su contenido se establece la aplicación de ROE de carácter relajado o flexible bajo contingente o cuota específica de exportación al mercado de la Unión Europea

asignada por país o región, según el caso, para los productos de interés de uno, varios o todos los países de Centroamérica.

Ejemplo de Normas de Origen específicas de carácter relajado o flexible bajo contingente de exportación aplicable a productos exportables de Centroamérica al mercado de la Unión Europea.



Producto	Cuota asignada por año	Norma de origen específica permite
Lomos de atún (Partida 16.04)	• Cuota regional: 4,000 TM ¹ para lomo de atún	Utilización de atún entero no originario (Capítulo 3)
Manufactura de plástico (Partida 39.20)	• Cuota regional: 5,000 TM • El Salvador: 1,200 TM	Utilización de materiales no originarios
Confección (El Salvador): Calcetines y otros (Partida 61.15) Prendas de vestir (Capítulos 61 Y 62)	• Cuota: 2,500,000 pares • Cuota inicial: 9 000,000 MCE ² • Cuota al año 6: 14,787,000 MCE	• Utilización de hilados no originarios • Utilización de tejidos no originarios
Manufacturas de aluminio (El Salvador): (Subpartida 7607.20)	• Cuota: 1,000 TM	• Utilización de materiales no originarios
Arneses y conductores eléctricos (Subpartidas: 8544.30, 8544.42, 8544.49 y 8544.60)	• Cuota regional: 20,000 TM • El Salvador: 6,000 TM	• Utilización de materiales no originarios

1/Toneladas métricas; 2/Metros cuadrados equivalentes.

IV. CONCLUSIONES

La Unión Europea se constituye actualmente en el tercer socio comercial de Centroamérica, y representa una de las principales fuentes de cooperación para la región. El ADA, permitirá bajo los pilares de diálogo político, cooperación y comercio establecer mecanismos institucionalizados de promoción del libre comercio, cohesión social e integración regional.

En el ámbito comercial, el ADA implicará mayor apertura a los mercados, reconociendo el acceso inmediato el 91.04% de las líneas arancelarias para las exportaciones de Centroamérica, inmediatamente después de su entrada en vigor. Centroamérica lo hará para el 47.93% de las líneas y completará el calendario de liberalización en el plazo de 10 años. Sólo una pequeña cantidad de productos (1%) se exonerará después de 15 años.

El acuerdo además traerá beneficios en los siguientes aspectos:

- ✓ Acceso libre de aranceles consolidado y permanente para todos los productos que se beneficiaban del régimen SPG+.
- ✓ Cuotas libres de arancel, con un crecimiento anual, para importantes productos de exportación, tales como el azúcar, la carne de res, el ron a granel y el arroz.
- ✓ Normas de origen flexibles para productos como el atún, textiles y plásticos.
- ✓ Acumulación de origen de carácter unilateral con los países del Grupo II del SGP+ (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela); también con terceros países como México, Sudamérica o países del Caribe. Con estos últimos no será de forma inmediata a la entrada en vigor del ADA.

Es de destacar que el acceso preferencial de los productos está sujeto al cumplimiento de las Normas de Origen que se especifican en el Anexo II: Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa, Artículos del 1 al 39 y sus respectivos apéndices.

El CIEX El Salvador es la entidad pública designada para la expedición del Certificado de Mercancía EUR.1 y para la verificación de las pruebas de origen para las exportaciones.

La Dirección General de Aduanas es la entidad encargada de la verificación de las pruebas de origen para las importaciones.

A pesar de los inconvenientes encontrados para la entrada en vigencia del ADA, el Gobierno de El Salvador buscará junto con las autoridades europeas superar en el corto plazo las diferencias con Italia para lograr la entrada en vigor del Acuerdo a la mayor brevedad posible. Es importante señalar que en este momento no se tiene definida una nueva fecha para la entrada en vigencia.

A partir de la entrada en vigencia del ADA, CIEX El Salvador entregará en sus oficinas los formularios del Certificado EUR.1 que requiera el exportador, y le indicará la documentación que deberá adjuntar como respaldo del carácter originario declarado para la mercancía.

La importancia de los documentos adjuntos, es permitir la verificación del cumplimiento de los requerimientos de origen de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos de Aplicación de las Comunidades Europeas, ya que este definirá si puede o no beneficiarse de las preferencias arancelarias.

Si bien las normas de origen son similares a las expresadas en el SGP+, debe profundizarse en las reglas de origen que aplican a su producto.

Para una mayor información y lectura del Acuerdo se sugiere visitar los siguientes sitios web:

Diario Oficial de la Unión Europea:

<http://eur-lex.europa.eu/JOhtml.do?uri=OJ:L:2012:346:SOM:ES:HTML>. (Con énfasis en el Anexo II en lo referente a conceptos, requisitos, y pruebas de origen)

Ministerio de Economía, República de El Salvador

Consultando el Documento: "Acuerdo de Asociación: Ofreciendo Oportunidades para el desarrollo". Documento explicativo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europa", el cual puede ser descargado en siguiente link:

http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=94:documento-explicativo-del-acuerdo-de-asociacion-entre-ca-y-la-ue&Itemid=63

Contáctenos:

Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX) EL SALVADOR
Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador,
Teléfonos 2281-8085 al 91, 8287, 8467, 8538, 8539, FAX 2281- 8086
ciexexportaciones@bcr.gob.sv y cieximportaciones@bcr.gob.sv
www.centrex.gob.sv y www.centrexonline.com

